

RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se autoriza el pago de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en las modalidades de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario correspondiente al IX corte, y Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente al VII corte para la vigencia 2022, se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”.

EL DIRECTOR DE ARTE CULTURA Y PATRIMONIO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley No. 397 de 1997, el Decreto Nacional No. 2012 de 2017, el Decreto Distrital No. 037 de 2017, la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y la Resolución interna No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No 883 del 25 de noviembre de 2021, Resolución 702 del 16 de septiembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 *ibídem* establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Que el artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001 autoriza a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001, adiciona el artículo 38-1 a la Ley No.397 de 1997, y establece que un 10% del producido de la estampilla Procultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 187 del año 2005, ordenó la emisión de la estampilla Pro-Cultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional No. 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2, estableció:

"Artículo 2.2.13.13. 2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

- 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*
- 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS".*

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el decreto referido anteriormente, frente a los criterios de priorización establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.13.13.5. Criterios de priorización. El proceso de selección que adelante el ente territorial para el acceso al beneficio consagrado en el artículo 2.2.13.13.3 del presente capítulo, se hará conforme a los siguientes criterios de priorización:

- 1. La edad del aspirante.*
- 2. Puntaje Sisbén o listado censal.*
- 3. Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.*
- 4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.*

RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

5. El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo.
6. Fecha de postulación al beneficio.

PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.

Que según el artículo 2.2.13.13.6 del Decreto No. 2012 de 2017, señala: *“en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”.*

Que mediante el Decreto Nacional No. 823 de 2021, se modificaron los artículos [2.2.13.13.3](#) y [2.2.13.13.6](#) del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Que el citado Decreto, en el artículo 1 al modificar el artículo [2.2.13.13.3](#), estableció en el párrafo 2:

“Para el ingreso al Servicio Social Complementario de BEPS de los gestores y creadores culturales afiliados o asociados a las agremiaciones o las asociaciones señaladas en el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016, se deberá allegar certificación expedida por la agremiación o la asociación donde indique que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”.

Que el artículo 2 *ibídem*, al modificar el artículo [2.2.13.13.6](#), estableció en el párrafo 2:

“En el caso de los creadores y gestores culturales que hagan parte de las agremiaciones o asociaciones de que trata el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016 y con el fin de que ingresen al esquema de ahorro del Servicio Social Complementario de BEPS, la agremiación o asociación deberá certificar que la persona se encuentra afiliada

RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1 SMMLV)".

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones No. 2260 de 2018 y No. 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente mediante la última resolución, adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que mediante Resolución No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No 883 del 25 de noviembre de 2021, expedida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, fue delegada la ordenación del gasto para el proyecto de inversión No. 7885 "Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá" en el marco del Plan de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI", al Director de Arte Cultura y Patrimonio.

Que adelantada en la ciudad de Bogotá la identificación de creadores y gestores culturales, conforme lo señalado en el Decreto No. 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría ha expedido las Resoluciones No. 191 del 31 de marzo de 2020, No. 353 del 29 de julio de 2020, No. 924 del 15 de diciembre de 2020, No. 502 del 16 de julio de 2021, No. 512 del 21 de julio de 2021, No. 907 del 2 de diciembre de 2021, No. 060 del 8 de febrero del 2022, No 339 del 7 de junio de 2022 y No. 603 del 24 de agosto de 2022, por medio de las cuales ha otorgado los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS en las modalidades de Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario y de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario conforme a los listados con los respectivos cálculos actuariales allegados en cada corte remitidos por el Ministerio de Cultura.

Que, continuando con el proceso permanente de identificación de creadores y gestores culturales, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó ciento ochenta y seis (**186**) revisiones en la plataforma de formularios y el análisis de los documentos soportes contenidos en las solicitudes de todos los Creadores y Gestores Culturales que

RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

participaron en el corte realizado entre el 12 de y el junio y el 16 de septiembre de 2022, generando una base de datos de sesenta y siete (**67**) aspirantes viables, la cual fue remitida al Ministerio de Cultura el 16 de septiembre del 2022 tal como consta en el Radicado No. 20223100108141.

Que el 10 de octubre de 2022, el Ministerio de Cultura remitió a esta Secretaría un comunicado vía correo electrónico, y que cuenta con radicado No. 20227100183322; indicando el inicio de la etapa de subsanación en la plataforma web <https://sifo.mincultura.gov.co/IGC/#/login>, para ciudadanos calificados como no viables por inconsistencias relacionadas con los documentos del régimen de salud, por lo cual, la entidad a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio requirió individualmente la respectiva subsanación a los 37 ciudadanos vía plataforma web <https://beneficioartistamayor.scrd.gov.co> y correo electrónico (desde la plataforma web).

Que los documentos subsanados por los ciudadanos fueron subidos a la plataforma web <https://sifo.mincultura.gov.co/IGC/#/login>, y se envió notificación al Ministerio de Cultura vía correo electrónico informando la subsanación realizada por cinco (5) ciudadanos, conforme obra en el radicado No. 20223100439343.

Que el 05 de diciembre de 2022, el Ministerio de Cultura, previa revisión por parte de Colpensiones, envió a esta Secretaría vía correo electrónico el listado definitivo con el registro de ciento nueve (109) Creadores y Gestores Culturales que cumplen los requisitos para ser beneficiarios radicado 20227100216832

Que en el referido listado, el Ministerio de Cultura definió el puntaje para cada ciudadano dando aplicación a los criterios de priorización definidos en el artículo 2.2.13.13.5. del Decreto Nacional No. 2012 de 2017, y la parte 4 del Manual Operativo "Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017" adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019 del Ministerio de Cultura.

Que según el puntaje asignado por el Ministerio, y los recursos existentes para asignación, se incluyen en listado de beneficiarios para el presente corte a: i) treinta y tres (33) de los cincuenta y nueve (59) ciudadanos viables en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, y ii) diez (10) de los cincuenta (50) ciudadanos que resultaron viables en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, conforme consta en el radicado No 20227100216832

RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Que para la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia se efectuó por Colpensiones el cálculo actuarial actualizado con el 30% del salario mínimo legal mensual del año 2022, que corresponde al máximo del porcentaje establecido en la normativa vigente.

Que para la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, el Ministerio de Cultura ratificó el 8 de junio vía correo electrónico a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la invitación para implementar el piloto nacional de esta modalidad como consta en radicado 20223000218133, es así, que desde junio de la presente anualidad se viene socializando esta información, y se publicó un comunicado en el micrositio de aplicación a los beneficios (beneficioartistamayor.scrd.gov.co) para conocimiento de los interesados.

El modelo piloto planteado por el Ministerio de Cultura establece un rango de aportes para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el cuál, el aporte mínimo anual para cada ciudadano o ciudadana realizado por la entidad será equivalente a seis (6) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y el valor máximo de ese aporte dependerá, a su vez, del ahorro que realice el o la ciudadana en cada vigencia a partir de \$50.000 pesos. Mediante una relación 1 a 3, en la cual por cada peso que ahorra la o el ciudadano, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte aporta tres pesos, sin que al final de cada vigencia se supere el tope anual de aportes fijado por Colpensiones, que para el año 2022 es de \$1.390.000 pesos. Las y los creadores, gestores y gestoras culturales que decidan acogerse a la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de BEPS, tendrán hasta los primeros diez días calendario del mes de octubre del presente año, para realizar sus aportes a los BEPS.

Para la presente resolución la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, acoge el listado de ciudadanos viables remitido por el Ministerio y realizará el aporte anual correspondiente a los seis (6) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). Sin embargo, a este valor se suma el valor de aportes adicionales que responden a la relación 1 a 3, para ciudadanos-as que han aportado con corte a 10 de octubre, recursos iguales o superiores a \$50,000 pesos en la vigencia 2022.

No se realizarán aportes a quien ya ha sido beneficiario en la presente anualidad de este beneficio o ya haya completado el valor del ahorro anual. Tampoco se realizarán aportes adicionales a ciudadanos que en la vigencia 2022 hayan aportado a sus cuentas individuales BEPS recursos inferiores a \$50.000 pesos.



RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Así las cosas, para determinar el aporte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en esta modalidad, se consideró la información de los aportes individuales que tenían los ciudadanos en sus cuentas BEPS para la vigencia 2022, según información remitida por Colpensiones vía correo electrónico el 02 de diciembre de 2022, radicado No. 20227100216772, donde informan que de los cincuenta (50) ciudadanos viables, cuarenta (40) tienen aportes con tope máximo permitido para la vigencia 2022, quedando diez (10) viables para recibir aporte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 2012 de 2017, las resoluciones reglamentarias y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente resolución para adoptar el listado de beneficiarios correspondiente para la Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario al IX corte y para la modalidad Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario al VII corte, para la vigencia 2022, corte de inscripción realizado entre el 12 de junio y el 16 de septiembre de 2022, relacionados a continuación:

Modalidad financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario:

| Orden | Cedula | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Puntaje | BEP del 30 % |
|-------|----------|---------------|----------------|-----------------|------------------|---------|---------------|
| 1 | 17092210 | GERMAN | | CHAVARRIAGA | GALAN | 72,30 | \$ 24.969.420 |
| 2 | 91340274 | MARIO | | PARRA | ALARCON | 71,21 | \$ 36.028.292 |
| 3 | 2454779 | ROMIR | ALBERTO | ECHEVERRI | | 70,35 | \$ 17.872.376 |
| 4 | 2941656 | ERNESTO | | SANCHEZ | CASTILLO | 69,24 | \$ 21.293.216 |
| 5 | 8314266 | RAFAEL | | GUZMAN | PUNTES | 68,40 | \$ 33.514.375 |
| 6 | 17079142 | HENRY | | SOTO | BENITEZ | 67,81 | \$ 24.596.679 |
| 7 | 70087038 | JOSE | ENRIQUE | OCHOA | BERNAL | 66,81 | \$ 40.401.541 |
| 8 | 5815811 | JOSE | ELMER | GUAQUETA | GARCIA | 65,76 | \$ 22.376.744 |
| 9 | 17085862 | ALEJANDRO | | GONZALEZ | BUITRAGO | 64,76 | \$ 25.333.912 |
| 10 | 10060140 | REINEL | | MORALES | | 63,77 | \$ 28.916.761 |
| 11 | 19160332 | JAIME | RANULFO | MARTÍNEZ | AGREDA | 59,26 | \$ 25.568.228 |
| 12 | 19180959 | SANTOS | | MORENO | CRUZ | 58,88 | \$ 35.613.628 |
| 13 | 14950128 | LEONEL | | MORALES | | 58,77 | \$ 28.916.761 |

RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

| Orden | Cedula | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Puntaje | BEP del 30 % |
|--------------|----------|---------------|----------------|-----------------|------------------|---------|-------------------------|
| 14 | 19173360 | PEDRO | TOMAS | BUITRAGO | GUERRER O | 58,54 | \$ 36.141.088 |
| 15 | 19068777 | GABRIEL | ANGEL | MOSQUERA | ARDILA | 58,27 | \$ 31.649.341 |
| 16 | 19058961 | CARLOS | JULIO | CAMARGO | GONZALEZ | 57,72 | \$ 31.544.553 |
| 17 | 19181437 | JORGE | ENRIQUE | VARGAS | | 57,71 | \$ 34.770.666 |
| 18 | 13805261 | MAXIMO | LEON | CARDENAS | VELASCO | 57,12 | \$ 32.064.260 |
| 19 | 11253849 | ALBEIRO | JOSÉ | SANCHEZ | CASTAÑO | 56,72 | \$ 40.401.541 |
| 20 | 19260954 | JAIRO | ALBERTO | ECHEVERRY | OSPINA | 56,29 | \$ 41.570.870 |
| 21 | 19411913 | ELEAZAR | | BUITRAGO | CASTRO | 54,87 | \$ 45.278.197 |
| 22 | 19367233 | GONZALO | ALEXANDE R | VELASQUEZ | VELASQUE Z | 54,45 | \$ 44.896.307 |
| 23 | 19359761 | JOSE | DAVID | MOTTA | CABRERA | 54,27 | \$ 43.828.463 |
| 24 | 19227249 | HENRY | | VEGA | PRADA | 54,23 | \$ 36.349.272 |
| 25 | 2254351 | LUIS | GONZALO | OSPINA | MOLANO | 54,15 | \$ 41.474.628 |
| 26 | 19396283 | GERMAN | | FONSECA | GUZMAN | 53,97 | \$ 39.406.721 |
| 27 | 16203731 | FERNANDO | | CARDONA | GARCIA | 53,96 | \$ 13.200.211 |
| 28 | 9114444 | LUIS | ALFREDO | OROZCO | MOLINA | 53,03 | \$ 46.059.415 |
| 29 | 17350987 | HECTOR | ALIRIO | PARRA | URIBE | 53,00 | \$ 39.764.666 |
| 30 | 17123924 | JAIRO | ANTONIO | VARGAS | | 52,42 | \$ 30.419.455 |
| 31 | 3231821 | MIGUEL | ANTONIO | CHINGATE | MONROY | 51,95 | \$ 40.286.084 |
| 32 | 19326177 | JORGE | ELIECER | MENDIETA | TORRES | 51,84 | \$ 39.008.588 |
| 33 | 41536876 | MARTA | INES | CASTRO | DE SIABATO | 51,65 | \$ 36.948.156 |
| TOTAL | | | | | | | \$ 1.110.464.415 |

Modalidad financiación de aportes al Servicio Social Complementario:

| Orden | Cedula | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Puntaje | Valor |
|-------|----------|---------------|----------------|-----------------|------------------|---------|------------|
| 1 | 11306762 | ALVARO | | JIMENEZ | VANEGAS | 79,67 | \$ 635.000 |
| 2 | 6001954 | PEDRO | | OLAYA | ZARABAND A | 74,28 | \$ 980.000 |
| 3 | 19428730 | DAGO | ORLANDO | REY | VILLALOBO S | 73,95 | \$ 200.000 |
| 4 | 87431262 | MARCIAL | OMAR | REYES | QUIÑONES | 72,89 | \$ 350.000 |

RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

| Orden | Cedula | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Puntaje | Valor |
|--------------|----------|---------------|----------------|-----------------|------------------|---------|---------------------|
| 5 | 79300822 | RICARDO | ALBERTO | CRUZ | AYALA | 72,29 | \$ 200.000 |
| 6 | 79312736 | JUAN | CARLOS | CHAVES | GARCÍA | 70,54 | \$ 200.000 |
| 7 | 17974287 | ARNOLDO | DE JESUS | CONTRERAS | MORA | 70,50 | \$ 200.000 |
| 8 | 40430483 | NANCY | STELA | AGUIRRE | DAZA | 69,79 | \$ 575.000 |
| 9 | 91300950 | EDGAR | FREDY | SANTAMARIA | QUITIAN | 61,68 | \$ 305.000 |
| 10 | 91301441 | ALVARO | WILTON | SANTAMARIA | QUITIAN | 57,71 | \$ 1.087.500 |
| TOTAL | | | | | | | \$ 4.732.500 |

Que los recursos que se asignan por medio de la presente resolución se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1229 del 06 de diciembre del 2022, y serán trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo lo previsto en el numeral 5 - *Asignación y transferencia de recursos* del Manual Operativo del Ministerio de Cultura “*Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017* “ el cual señala que: “*Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen para la ejecución del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores culturales*”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al IX corte de inscripción al 16 de septiembre de 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

| Orden | Cedula | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Puntaje | BEP del 30 % |
|-------|----------|---------------|----------------|-----------------|------------------|---------|---------------|
| 1 | 17092210 | GERMAN | | CHAVARRIAGA | GALAN | 72,30 | \$ 24.969.420 |
| 2 | 91340274 | MARIO | | PARRA | ALARCON | 71,21 | \$ 36.028.292 |
| 3 | 2454779 | ROMIR | ALBERTO | ECHEVERRI | | 70,35 | \$ 17.872.376 |
| 4 | 2941656 | ERNESTO | | SANCHEZ | CASTILLO | 69,24 | \$ 21.293.216 |
| 5 | 8314266 | RAFAEL | | GUZMAN | PUNTES | 68,40 | \$ 33.514.375 |

RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

| Orden | Cedula | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Puntaje | BEP del 30 % |
|--------------|----------|---------------|----------------|-----------------|------------------|-------------------------|---------------|
| 6 | 17079142 | HENRY | | SOTO | BENITEZ | 67,81 | \$ 24.596.679 |
| 7 | 70087038 | JOSE | ENRIQUE | OCHOA | BERNAL | 66,81 | \$ 40.401.541 |
| 8 | 5815811 | JOSE | ELMER | GUAQUETA | GARCIA | 65,76 | \$ 22.376.744 |
| 9 | 17085862 | ALEJANDRO | | GONZALEZ | BUITRAGO | 64,76 | \$ 25.333.912 |
| 10 | 10060140 | REINEL | | MORALES | | 63,77 | \$ 28.916.761 |
| 11 | 19160332 | JAIME | RANULFO | MARTÍNEZ | AGREDA | 59,26 | \$ 25.568.228 |
| 12 | 19180959 | SANTOS | | MORENO | CRUZ | 58,88 | \$ 35.613.628 |
| 13 | 14950128 | LEONEL | | MORALES | | 58,77 | \$ 28.916.761 |
| 14 | 19173360 | PEDRO | TOMAS | BUITRAGO | GUERRER O | 58,54 | \$ 36.141.088 |
| 15 | 19068777 | GABRIEL | ANGEL | MOSQUERA | ARDILA | 58,27 | \$ 31.649.341 |
| 16 | 19058961 | CARLOS | JULIO | CAMARGO | GONZALEZ | 57,72 | \$ 31.544.553 |
| 17 | 19181437 | JORGE | ENRIQUE | VARGAS | | 57,71 | \$ 34.770.666 |
| 18 | 13805261 | MAXIMO | LEON | CARDENAS | VELASCO | 57,12 | \$ 32.064.260 |
| 19 | 11253849 | ALBEIRO | JOSÉ | SANCHEZ | CASTAÑO | 56,72 | \$ 40.401.541 |
| 20 | 19260954 | JAIRO | ALBERTO | ECHVERRY | OSPINA | 56,29 | \$ 41.570.870 |
| 21 | 19411913 | ELEAZAR | | BUITRAGO | CASTRO | 54,87 | \$ 45.278.197 |
| 22 | 19367233 | GONZALO | ALEXANDE R | VELASQUEZ | VELASQUE Z | 54,45 | \$ 44.896.307 |
| 23 | 19359761 | JOSE | DAVID | MOTTA | CABRERA | 54,27 | \$ 43.828.463 |
| 24 | 19227249 | HENRY | | VEGA | PRADA | 54,23 | \$ 36.349.272 |
| 25 | 2254351 | LUIS | GONZALO | OSPINA | MOLANO | 54,15 | \$ 41.474.628 |
| 26 | 19396283 | GERMAN | | FONSECA | GUZMAN | 53,97 | \$ 39.406.721 |
| 27 | 16203731 | FERNANDO | | CARDONA | GARCIA | 53,96 | \$ 13.200.211 |
| 28 | 9114444 | LUIS | ALFREDO | OROZCO | MOLINA | 53,03 | \$ 46.059.415 |
| 29 | 17350987 | HECTOR | ALIRIO | PARRA | URIBE | 53,00 | \$ 39.764.666 |
| 30 | 17123924 | JAIRO | ANTONIO | VARGAS | | 52,42 | \$ 30.419.455 |
| 31 | 3231821 | MIGUEL | ANTONIO | CHINGATE | MONROY | 51,95 | \$ 40.286.084 |
| 32 | 19326177 | JORGE | ELIECER | MENDIETA | TORRES | 51,84 | \$ 39.008.588 |
| 33 | 41536876 | MARTA | INES | CASTRO | DE SIABATO | 51,65 | \$ 36.948.156 |
| TOTAL | | | | | | \$ 1.110.464.415 | |

RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO 2°: Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al VII corte de inscripción al 16 de septiembre de 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución, así:

| Orden | Cedula | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Puntaje | Valor |
|--------------|----------|---------------|----------------|-----------------|------------------|---------|---------------------|
| 1 | 11306762 | ALVARO | | JIMENEZ | VANEGAS | 79,67 | \$ 635.000 |
| 2 | 6001954 | PEDRO | | OLAYA | ZARABANDA | 74,28 | \$ 980.000 |
| 3 | 19428730 | DAGO | ORLANDO | REY | VILLALOBOS | 73,95 | \$ 200.000 |
| 4 | 87431262 | MARCIAL | OMAR | REYES | QUIÑONES | 72,89 | \$ 350.000 |
| 5 | 79300822 | RICARDO | ALBERTO | CRUZ | AYALA | 72,29 | \$ 200.000 |
| 6 | 79312736 | JUAN | CARLOS | CHAVES | GARCÍA | 70,54 | \$ 200.000 |
| 7 | 17974287 | ARNOLDO | DE JESUS | CONTRERAS | MORA | 70,50 | \$ 200.000 |
| 8 | 40430483 | NANCY | STELA | AGUIRRE | DAZA | 69,79 | \$ 575.000 |
| 9 | 91300950 | EDGAR | FREDY | SANTAMARIA | QUITIAN | 61,68 | \$ 305.000 |
| 10 | 91301441 | ALVARO | WILTON | SANTAMARIA | QUITIAN | 57,71 | \$ 1.087.500 |
| TOTAL | | | | | | | \$ 4.732.500 |

ARTÍCULO 3°: Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de mil ciento quince millones ciento noventa y seis mil novecientos quince pesos m/cte (\$1.115.196.915,00) m/cte., a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Parágrafo Primero: Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantar los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura.

Parágrafo Segundo: Una vez se surta el trámite indicado en el parágrafo primero, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de esta Secretaría, deberá expedir el

RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Certificado de Registro Presupuestal – CRP y realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

Parágrafo Tercero: La expedición del registro presupuestal y la transferencia ordenada, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1229 del 06 de diciembre del 2022, indicado a continuación:

| RUBRO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | VALOR |
|-----------------------|--|--------------------|
| O23011601010000007885 | Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá | \$1.115.196.915,00 |

ARTÍCULO 4°: Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se designa a la Subdirectora de Gestión Cultural y Artística, quien será la interlocutora con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a los correos electrónicos fmcharryst@colpensiones.gov.co; dfmontejop@colpensiones.gov.co.

ARTÍCULO 6°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Subdirección de Gestión Cultural y Artística, para adelantar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 7°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8°: Ordenar a la Oficina de Tecnologías de la Información realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio beneficioartistamayor.scrd.gov.co

ARTÍCULO 9°: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones la publicación del presente acto administrativo en el espacio de Transparencia y acceso a la información pública de la página web de la entidad <https://ant.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/4-1-1-resoluciones-y-decretos> a través del brief(https://comunicaciones.culturarecreacionydeporte.gov.co/open.php?=&lang=es_es)

RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO 10º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 12 días de diciembre de 2022

JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN
Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Ordenador del Gasto

Proyectó: Marysabel Tolosa Escobar - Contratista SGCA
Revisó: Lía Margarita Cabarcas Romero - Contratista SGCA
Yucelly Ascencio González- Contratista DACP
Nelson Roberto Ballen Romero – contratista DACP
Aprobó: Inés Elvira Montealegre Martínez - Subdirectora de Gestión Cultural y Artística
Fechado t numerado: Charon Daniela Martínez Sáenz - SCRD

Documento 20223000501823 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 12-12-2022 16:20:03

Lia Margarita Cabarcas Romero, Contratista, Subdirección de Gestión Cultural y Artística, Fecha firma: 09-12-2022 08:02:57

Inés Elvira Montealegre Martínez, Subdirectora de Gestión Cultural y Artística, Subdirección de Gestión Cultural y Artística, Fecha firma: 09-12-2022 17:37:14

Marysabel Tolosa Escobar, Profesional Especializado, Subdirección de Gestión Cultural y Artística, Fecha firma: 08-12-2022 21:42:15

Yucelly Nathaly Ascencio González, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha

Página 13 de 14
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



RESOLUCIÓN No. 981 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

firma: 08-12-2022 20:10:08

Nelson Roberto Ballen Romero, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-12-2022 16:36:13

JAIME ANDRES TENORIO TASCÓN, Director de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-12-2022 17:57:02

Alexandra Mendez Espitía, Profesional Especializado, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-12-2022 16:52:37



aaf455fcf4789ac95544d350cb16e2a5131337af4bf3f2616c413af2f3ff37b7

